

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: HÉCTOR FAVIO DÍAZ HIGUITA**

**Demandado: SEGUNDO ARTEMIO VALENCIA SOLARTE**

**RAD. 76.109.40.03.001-2012-00028-00 (18-273)**

En atención a lo solicitado por el doctor PROSPERO BEDOYA CORREA, abogado titulado en ejercicio, con C.C.No. 16465869 y la T.P.No. 60548 del C.S.J., obrando como apoderado de los señores DIEGO FERNANDO CHÁVEZ y ROBERTH PADILLA CHAVEZ, embargantes de remanentes reconocidos dentro del proceso de la referencia; por secretaría procédase **nuevamente** a expedirle certificación actualizada del estado del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90452fe01d6b722ed2ac91a2faa9ebc929501a29f2bed1504f27ce2fabca5a**

Documento generado en 23/01/2023 05:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 23 de enero de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### Interlocutorio No. 066

#### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANA YENCY MOSQUERA VILLA

**RAD. 76-109-40-03-001- 2022-00256-00(Fol. 146 - Lib. 23)**

**Se Rechaza por competencia**

### Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **800.037.800-8** quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **ANA YENCY MOSQUERA VILLA**, con cédula de ciudadanía **No. 66.747.868**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor pagare acompañado a la demanda suscrito por la ejecutada en la ciudad de Buenaventura, el día 21 de junio de 2021.

### Se considera.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA,

PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

**ARTÍCULO 1°.** *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la señora ANA YENCY MOSQUERA VILLA, aportada por la parte actora en el acápite de notificaciones de asunto que se resuelve, es Barrio Brisas del Mar sin nomenclatura, ubicada en la comuna 12 del Distrito de Buenaventura.

Conforme a lo anterior indicado tenemos que la competencia para conocer de la presente demanda recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura, para el caso presente el primero y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial rechazará de plano por no ser de nuestra competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura, y se ordenará la anotación de su salida en los libros respectivos, así como la cancelación de su radicación.

Así las cosas, El Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ANA YENCY MOSQUERA VILLA**, con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Buenaventura, para que sea repartida al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad puerto.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 1.144.167.665** expedida en Cali Valle y **T.P. No. 267.907** del C.S.J., en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ANOTAR** la salida de la presente demanda en el libro respectivo y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a777fa8c3aa7b4ba7110bc8d612258c961e7c7176c46455141026d80cc3070**

Documento generado en 23/01/2023 05:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador del pasivo, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DDO: EDIVER ANDREY RESTREPO LOPEZ  
RAD No. 2020-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita sea requerido el pagador del pasivo, como quiera que no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 1425 de fecha noviembre 20 de 2020, radicado el 21 de diciembre de 2021 en la entidad ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA a las 10:38 A.M.

Al respecto es de significarle a la togada, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la actualidad existen doce (12) depósitos judiciales para este asunto a saber:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1099546982	Nombre	EDIVER ANDREY RESTREPO LOPEZ	Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469630000686126	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 281.520,00	
469630000687598	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 571.235,00	
469630000689041	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 455.787,00	
469630000690342	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 627.269,00	
469630000691700	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 503.420,00	
469630000693235	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 728.378,00	
469630000694491	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 475.558,00	
469630000696089	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 497.229,00	
469630000697351	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 384.223,00	
469630000698779	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 672.591,00	
469630000700279	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 393.130,00	
469630000701319	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 793.074,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.383.414,00</b>	

Lo anterior significa, que el pagador del pasivo, está cumpliendo con lo ordenado en nuestro oficio ya enunciado. En consecuencia, se denegará lo solicitado por el memorialista. Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO al pagador del pasivo, presentada por el apoderado del demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5f2ff85aee2b8a5c911af2f56276abcaabecc615950757a1ab11c41aaae3e**

Documento generado en 23/01/2023 05:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 063  
**Referencia:** Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real  
**Demandante:** Comfenalco Valle  
**Demandado:** Rosa Aurelia Cortes Cortes  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2020-00005-00  
**Fecha:** 23 de enero de 2023

### **ASUNTO**

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita el nombramiento de secuestre y fijación de fecha para la diligencia de secuestro, da cuenta este juzgado que el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 372-30824, allegado por la apoderada judicial, se encuentra incompleto dado que no figura en él la anotación No. 7, la cual se encontraría en la última página pero no fue anexada, aunado a esto, existe una nota devolutiva que claramente advierte "(...) se *inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: 1: en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (...)*".

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: NEGAR** la solicitud presentada por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c8b32674530aaeb4e03ab2164dee7d31e9caca647b4070cbfdbba0d65f47ee5**

Documento generado en 23/01/2023 05:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de la pasiva, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDA: SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO  
RAD No. 2022-00156-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, la apoderada del demandante solicita sea requerido el pagador de la pasiva, como quiera que no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 620 de fecha agosto 12 de 2022, enviado por correo electrónico a la ALCALDÍA DISTRITAL el 23 de agosto de 2022 a las 10:37 A.M.

Al respecto es de significarle a la togada, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la actualidad existen cuatro (4) depósitos judiciales para este asunto a saber:



DATOS DEL DEMANDADO

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	31387342	<b>Nombre</b>	SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO		
					<b>Número de Títulos</b>	4	
<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>	
469630000697825	94439928	IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00	
469630000699003	94439928	IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00	
469630000700571	94439928	IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00	
469630000701545	94439928	IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00	
					<b>Total Valor</b>	\$ 3.031.004,00	

Lo anterior significa, que el pagador del pasivo, está cumpliendo con lo ordenado en nuestro oficio ya enunciado. En consecuencia, se denegará lo solicitado por la memorialista. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO al pagador de la pasiva, presentada por la apoderada del demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf6359756fc30e3575f4267a3fd2b8ae3101dac1cc95a85dcd5709e8e67068d**

Documento generado en 23/01/2023 05:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2023.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 064*

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA*

*DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA*

*DDO: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN*

*RAD No. 2022-00151-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia, incoado a través de apoderada por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, en contra del señor PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN, identificado con la cédula No. 94.442.210, REQUIERASE POR PRIMERA VEZ al CAJERO PAGADOR de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA en la ciudad de Cali, Valle, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestra orden de embargo decretada sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado plenamente identificado, en su condición de empleado al servicio de esa entidad, comunicada por oficio No. 626 del 16 de agosto de 2022, dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. 761092041001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no acatar lo ordenado por este despacho, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694464861b4accf3e0cf8e9f4cd76b5df202a0097de3de4f44489cc7b7a36f5**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL  
"COOPSERVILITORAL" NIT. 8305142701  
**DEMANDADO:** VICTOR SEBASTIAN MARINEZ C.C.No. 5289791  
VITALIA NUÑEZ DE TENORIO C.C.No. 31142822  
HEDELMIRO HERRERA BOTERO C.C.No. 6113714  
**RADICCIÓN:** 76109400300120220026400

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL" NIT. 8305142701A**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **VICTOR SEBASTIAN MARINEZ C.C.No. 5289791, VITALIA NUÑEZ DE TENORIO C.C.No. 31142822 y HEDELMIRO HERRERA BOTERO C.C.No. 6113714**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$6.275.700.00**) **MCTE.**, por concepto de la suma de capital que se halla insoluta y sin ser pagada, representado en la letra adjunta.
- 2.- Por los intereses moratorios generados, tasados a la tasa máxima de la superbancaria, de manera mensual y fluctuante, contabilizados desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que la obligación se satisfecha totalmente.
- 3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.**- **DECRETASE** el embargo y en una proporción legal del 30% de los dineros que devenga o recibe el demandado señor **VICTOR SEBASTIAN MARINEZ**, por concepto de la mesada pensional y de las primas de mitad y fin de año, en su condición de pensionado a cargo de la entidad **PORVENIR** de la ciudad de Bogotá.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

**TERCERO.** - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días

para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO.-** ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**QUINTO.** - RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico [abogarrepresentaciones@hotmail.com](mailto:abogarrepresentaciones@hotmail.com)

**SEXTO.-** TENGANSE como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDER CORTES CUERO, para que reciban información y retiren documentos dentro del presente asunto.

Notifíquese.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121c16b548190891cd6cbc42bd6c9147e5a2097e15096f1f6be56cbbbcca2a6**

Documento generado en 23/01/2023 04:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL  
"COOPSERVILITORAL" NIT. 8305142701  
**DEMANDADO:** MARIA NOELBA RENGIFO DE MUÑOZ C.C.No. 38985393  
PIEDAD BARBOSA NIÑO C.C.No. 29400487  
RAUL HERNESTO CASAS PRECIADO C.C.No. 16820580  
**RADICCIÓN:** 76109400300120220026500

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL" NIT. 8305142701**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA NOELBA RENGIFO DE MUÑOZ C.C.No. 38985393**, **PIEDAD BARBOSA NIÑO C.C.No. 29400487** y **RAUL HERNESTO CASAS PRECIADO C.C.No. 16820580**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) MCTE.**, por concepto de la suma de capital que se halla insoluta y sin ser pagada, representado en la letra adjunta.
- 2.- Por los intereses moratorios generados, tasados a la tasa máxima de la superbancaria, de manera mensual y fluctuante, contabilizados desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que la obligación se satisfecha totalmente.
- 3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.**- **DECRETASE** el embargo y en una proporción legal del 30% de los dineros que devenga o recibe la demandada señora **MIRIA NOELBA RENGIFO DE MUÑOZ**, por concepto de la mesada pensional y de las primas de mitad y fin de año, en su condición de pensionado a cargo de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** de la ciudad de Cali.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

**TERCERO.**- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días

para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO.-** ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**QUINTO.** - RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico [abogarrepresentaciones@hotmail.com](mailto:abogarrepresentaciones@hotmail.com)

**SEXTO.-** TENGANSE como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDER CORTES CUERO, para que reciban información y retiren documentos dentro del presente asunto.

Notifíquese.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523fbba03900afd6e0fc9dfc85242588daf73a8c92dab1e0a21fd51a87c9d12**

Documento generado en 23/01/2023 04:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado LEIDER FARUD SOLÍS LEMOS se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, recorrió el traslado de la demanda, sin presentar excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, enero 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LEIDER FARUD SOLÍS LEMOS

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00046-00

Notificado el demandado LEIDER FARUD SOLÍS LEMOS a través de Curadora Ad Litem, doctora Flor María Rodríguez Manyoma, quien se notificó el día 29 de noviembre de 2022 del auto de mandamiento de pago en contra del pasivo, mismo que recorrió el traslado de la demanda sin presentar excepciones, por lo que procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT No. 8600507501 y en contra del señor LEIDER FARUD SOLÍS LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.141.048, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58fb3b9060ec0111f41011f531a2c71cbad4edbbd1707442fbccc55f41efac**

Documento generado en 24/01/2023 02:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: MARTHA LIBIA ROSSI CARMONA  
DDO: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID  
RAD: 2019-00034-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede, el apoderado de la demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, solicita se requiera al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que informe si la solicitud de embargo, sobre el depósito judicial No. 469630000598102 fechado 31 de mayo de 2017 por valor de \$ 874.027,10 que le corresponde al demandado por terminación del proceso por desistimiento tácito, incoado por el togado, surtió los efectos legales.

Revisado el expediente, tenemos que no existe respuesta del mentado despacho judicial a nuestro oficio 2658 de noviembre 6 de 2019, pero teniendo en cuenta que nos encontramos en virtualidad, se hace indispensable citar la radicación del proceso que se tramitó en esa instancia judicial, para proceder a requerirlos.

Por lo tanto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, para que informe a este despacho judicial, la RADICACIÓN del proceso incoado por él, en contra del pasivo FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID, el cual se tramitó en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

TERCERO: Una vez se tenga lo solicitado, se procederá al requerimiento solicitado si a ello hubiere lugar, instando al togado para que cumpla con lo de su resorte, en aras de que sus peticiones se despachen favorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5fd87755b96c7f2ffa218266f63a53bf1e449e800d66246d24da30c16efca9**

Documento generado en 24/01/2023 02:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada AURA RIASCOS HURTADO. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 24 de 2023.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 065*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS*

*DDAS: AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO*

*RAD: 761094003001-2014-00015-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, enero veinticuatro (24 del año dos mil veintitrés

(2023).

La apoderada del demandante mediante escrito que antecede, solicita medida cautelar en contra de la pasiva AURA RIASCOS HURTADO. En consecuencia el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN MENSUAL, que reciba o devengue la demandada **AURA RIASCOS HURTADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.382.676**, en su condición de jubilada a cargo de la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con sede en la ciudad de Cali, Valle.

**SEGUNDO:** Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Cali, comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1441a68efc078f5c99c4a220e8171242bd50ac85a5e5f143a221f65223cc614**

Documento generado en 24/01/2023 02:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 068  
**Referencia:** Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real  
**Demandante:** Bancoomeva S.A.  
**Demandado:** Arthur Anchico Angulo  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2018-00002-00  
**Fecha:** 24 de enero de 2023

**ASUNTO**

En memorial que antecede, la parte demandante descurre traslado de la petición de reducción de embargos solicitado por el ejecutado, para lo cual indica que nos encontramos ante una obligación impaga de más de ciento veinte millones de pesos, además de que no se cumple con lo impartido en los artículos 597 y 599 del Código General del Proceso. De igual forma, solicita se realice la diligencia de secuestro sobre los bienes de propiedad del demandado.

Para el caso en concreto, advierte este despacho que no es posible acceder a la petición elevada por la parte ejecutada, pues si bien la reducción de embargos es procedente en cualquier estado del proceso una vez estos han sido consumados, y que dentro de este trámite ejecutivo se solicitó como medida además del automotor dos bienes inmuebles, lo cierto es que la parte interesada no probó el valor económico de los mismos y que estos ascendieran al doble del crédito más intereses y costas prudencialmente calculadas, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 599 y 600 del C.G.P.

En lo referente a la orden de secuestro de los inmuebles No. 280-200132 y 280-201196 pedida por la entidad demandante, revisado el expediente se observa que la misma ya fue impartida y que esta correspondió al Juzgado Tercero Municipal de Armenia.

Por último, el Conciliador designado por la Notaria Quinta de Pereira Risaralda, allegó escrito en el que informa de la admisión del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de **Arthur Anchico Angulo**, solicitando a su vez la suspensión del presente proceso. Por ser procedente lo solicitado y encontrarse de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión de este trámite ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la reducción de embargos solicitado por la parte ejecutada, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de secuestro sobre los inmuebles No. 280-200132 y 280-201196, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo, en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto no se defina el mismo.

**CUARTO:** poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial aportado por el Caliparking Multiser S.A.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feb1b92abc21e33b04b61fe1da1a0e3c28b527b6a7580d7035116e942088628**

Documento generado en 24/01/2023 03:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 24 de 2023.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA*

*RAD No. 2020-00113-00 ACUMULADO al 2019-00089-00*

*DTE: JAIME GONZALEZ VALENCIA*

*DDA. JULIA EDITH PRETEL ORTIZ*

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL***

Buenaventura, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del demandante doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, dentro del presente proceso ejecutivo incoado por las partes enunciadas, solicita que se requiera nuevamente al Cajero Pagador de la Fundación UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACION JUNTOS 3 en esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestro oficio 714 fechado 24 de septiembre de 2021, recibido en octubre 6 de 2021, consignando los descuentos que le realizan de su salario a la pasiva JULIA EDITH PRETEL ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.738.593, en su condición de empleada al servicio de esa empresa.

Revisado el expediente, tenemos que existen 2 requerimientos anteriores, comunicados mediante oficios 028 de enero 18 de 2022 recibido el 25 de enero de 2022 y 179 del 11 de marzo de 2022, del cual no se vislumbra que haya sido entregado al pagador de la pasiva.

En consecuencia, el despacho requerirá por última vez al pagador de la Fundación UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3, para que informe a este despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio 714 de septiembre 24 de 2021, recibido en octubre 6 de 2021, donde se le comunicó que se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga la pasiva, dineros que deben ser consignados a la cuenta judicial No. 761092041001 de este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Igualmente se insta al pagador de la pasiva, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, comunicado con oficio 028 de enero 18 de 2022, recibido el 25 de enero de 2022.

Como quiera que el requerimiento realizado con oficio 179 del 11 de marzo de 2022, a la fecha no existe en el plenario prueba aportada por el demandante, donde conste que el mismo fue recibido por el empleador de la pasiva, se le requerirá para que lo allegue, a efectos de realizar las respectivas sanciones, si a ello hubiere lugar.

Por lo tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al CAJERO PAGADOR de la FUNDACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3 de esta ciudad, para que informe a este despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio 714 de septiembre 24 de 2021, recibido en octubre 6 de 2021, donde se le comunicó que se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga la pasiva, dineros que deben ser consignados a la cuenta

judicial No. 761092041001 de este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: INSTAR** al pagador de la pasiva, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, comunicado con oficio 028 de enero 18 de 2022, recibido el 25 de enero de 2022.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado del demandante para que allegue al despacho, el recibido por parte del empleador de la pasiva, del oficio 179 del 11 de marzo de 2022, donde se le requirió por segunda vez, como quiera que a la fecha no existe en el plenario prueba alguna y para que sea tenido en cuenta, a efectos de realizar las respectivas sanciones, si a ello hubiere lugar.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f79f9df32b63f85e989b6457c3bd28f37aa37ff3dd72fda2494ca9f26453ab**

Documento generado en 24/01/2023 03:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito, relacionado con suspensión del presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 24 de 2023.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 069*

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA*

*DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.*

*DDO: JAIR GARCÍA LOPEZ*

*RAD No. 2019-00295-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito que antecede las partes de común acuerdo, solicitan que se suspenda el presente proceso por el término seis (06) meses. Revisado el plenario tenemos que mediante auto 809 de noviembre 9 de 2021, se ordenó la suspensión del mismo por seis (06) meses, venciendo dicho término en mayo de 2022, sin que se hubiera proferido de oficio auto de reanudación, de conformidad con el Artículo 163 inciso 2 del C.G.P., como tampoco se elaboró el oficio de la medida cautelar decretada en el Auto 523 de octubre 14 de 2020.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo normado en los Artículos 161 y 163 inciso 2 del C.G.P., el juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por el término de SEIS (06) MESES, tal como lo solicitaron las partes, a partir del recibido del memorial, que lo fue el 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de suspensión, líbrese el oficio de la medida de embargo, decretada en el Auto 523 del 14 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3e85188905ed229f711aec39550be0366ccad4afe4928efe282ca9576298b**

Documento generado en 24/01/2023 03:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de la pasiva, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DDA: YENNY MARLY RIASCOS  
RAD No. 2022-00156-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, la apoderada del demandante solicita REQUERIR al CAJERO PAGADOR de la empresa ROLDAN SIA S.A. S. , AGENCIA DE ADUANAS, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA CONTINUADO dando cumplimiento a nuestra orden de embargo decretada sobre la quinta parte del salario que devenga la demandada YENNY MARLY RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.472.285, en su condición de empleada al servicio de esa empresa, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 508 del 8 de julio de 2021.

Al respecto es de significarle a la togada, que revisado el expediente existe comunicación de la Coordinadora de Nómina del empleador de la pasiva, fechada abril 6 de 2022, donde informa que la demandada, laboró hasta el 1 de marzo de 2022, misma que se le pondrá en conocimiento a la memorialista para lo que estime pertinente y se negará lo solicitado.

Por lo tanto, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO al pagador de la pasiva, presentada por la apoderada del demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la togada, la comunicación allegada por la Coordinadora de Nómina de la empresa ROLDAN S.A.S., AGENCIA DE ADUANAS, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1ab086a212a36eb74b0800ca5d34e4dd748effd29cdda5d50a6b6a3e0df4a**

Documento generado en 23/01/2023 09:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD. 2022-00251-00**

**PARA ACUMULAR AL RAD. 2021-00063-00**

INTERLOCUTORIO No. 067

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SAS ESP**  
**DEMANDADA: NAYIVE CRISTINA VELEZ CRIOLLO**  
**RADICACION: 76109400300120220025100**

La apoderada de la parte actora, solicita que se acumule la presente demanda referenciada al proceso que, en este mismo Juzgado, se tramita entre las mismas partes con Radicación No. 2021-00063-00, y revisada la misma se observa:

Pretende la parte actora cobrar las siguientes sumas de dinero:

- *La suma Capital de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$1.194.544.00) representados en el Factura No.1155014696 con fecha de vencimiento 15 de noviembre del 2022.*
  
- *Intereses de mora sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de noviembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
  
- *La suma Capital de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, M/CTE \$ (1.779.498.00) representados en el Factura No. 1155014699 con fecha de vencimiento 15 de noviembre del 2022.*
  
- *Intereses de mora sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de noviembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Lo pedido no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que se evidencia que son las mismas pretensiones solicitadas y, que fueron decretadas mediante auto interlocutorio No. 1068 del 2 de diciembre de 2022 en el proceso distinguido con la radicación **No. 76109400300120220024500**, acumulado al proceso 76109400300120210006300 entre las mismas partes, que se tramitan en esta agencia judicial; teniendo como base de recaudo las mismas facturas, valores y fechas, es decir, se trata de una misma demanda presentada dos veces.

Consecuente con lo anterior, no es procedente decretar mandamiento de pago solicitado en la demanda en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO. – ABSTENERSE de decretar la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo, propuesta por GASES DE OCCIENTE SAS ESP contra la misma demandada NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ con Radicación No. 2021-00063-00, y consecuencialmente negar el librar mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c021c83b80e9adc9984e4a0ab37d405edb501123bddbaab60caf7713300b4ac**

Documento generado en 24/01/2023 11:30:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTA DE RECIBIDO.- A despacho informando que se recibió respuesta por parte de la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Valle. Sírvase Proveer. Buenaventura, enero 24 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGRA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO DE TRÁMITE**

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL*

*DDOS: **LUZ MANARI SANCHEZ SANCHEZ c.c. No. 29.359.824***

*NUBIA MOSQUERA RIVAS*

*DANNY OFELIA HURTADO CANDELO y*

*MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ*

*RAD No. 2022-00171-00*

### **Conocimiento respuesta oficio**

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, la respuesta emitida por la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a nuestro oficio No. 680 del 12 de septiembre de 2022, recibido en esa dependencia el 26 de octubre de 2022 mediante radicado No. 202241730101723242, donde se pronuncia sobre la medida de embargo ordenada en contra de la pasiva LUZ MANARI SANCHEZ SANCHEZ plenamente identificada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1311cd0c9f088539e4663825e884816c7ba5aa0e0dd476f26f63aa5038d75beb**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**